

Existiendo discrepancia entre el certificado médico expedido por el Instituto de Salud Ocupacional y el presentado por el demandante, corresponde la intervención de la Junta Médica Pericial de Neumoconiosis, para los fines preceptuados en el Art. 5º del D. S. de 30 de Junio de 1954.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Juzgado del Trabajo de Lima, por sentencia de fojas 14, ha declarado infundada la demanda interpuesta por don Vicente Alvarado Maza contra The Anglo French Ticapampa, sobre pago de renta vitalicia. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 18 vta., la confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Por recurso de fs. 1, don Vicente Alvarado Maza, interpone demanda contra The Anglo French Ticapampa, para que le abone la renta vitalicia que le corresponde, en razón de haber contraído grave enfermedad al servicio de la demandada y, como consecuencia del trabajo que realizaba. Practicada la investigación correspondiente, con el mérito de la pericia médica oficial de fs. 8, se ha establecido que el actor no adolece de la enfermedad que indica. Por consiguiente, estando a lo que aparece de autos, este Ministerio, es de opinión que debe declararse NO HABER NULIDAD en la recurrida, confirmatoria de la apelada.

Lima, 5 de Abril de 1961.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de Setiembre de mil novecientos sesentiuono.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que existiendo discrepancia entre el certificado corriente a fojas ocho, expedido por el Instituto de Salud Ocupacional, y el informe médico de fojas dieciséis presentado por el demandante, corresponde que, efectuándose los respectivos exámenes clínicos y radiológicos por la Junta Médica Pericial de Neumoconiosis, ésta intervenga para los fines preceptuados en el artículo quinto del Decreto Supremo de treinta de Junio de mil novecientos cincuenticuatro; declararon NULA la sentencia de vista de fojas dieciocho vuelta, su fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta e insubsistente la de Primera Instancia de fojas catorce, su fecha diecisiete del mismo mes y año, en los seguidos por don Vicente Alvarado Maza con The Anglo French Ticapampa, sobre indemnización por enfermedad profesional; mandaron que, procediéndose en la forma indicada, se expida nueva resolución con arreglo a ley; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. Lizandro Tudela Valderrama, Secretario. — Mi voto, es porque se conozca del fondo del asunto. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 34/61. — Procede de Lima.